

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 9. apartado 1. Derecho y deber de asistencia

*“1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, **al menos, dos mil acciones** inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la Junta.*

*Los tenedores de **menos de dos mil acciones** tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, debiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial por cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a los Estatutos, agrupando así sus acciones con las de éste.”*

Justificación: Adaptar el Reglamento de la Junta al acuerdo de modificación de estatutos sociales, adoptado con anterioridad, por el que se reduce a dos mil el número de acciones necesarias para tener derecho de asistencia a las Juntas Generales, dándose nueva redacción al artículo 18 de tales estatutos.

Artículo 10. apartado 3. Mesa de la Junta General

Se añade un último inciso al apartado 3 con el siguiente texto:

En el desempeño de sus funciones el Presidente de la Junta actuará asistido por el Secretario.”

Justificación:

Dado que los cargos de Presidente del Consejo y de Primer Ejecutivo de la sociedad han dejado de ir unidos en una misma persona, parece conveniente aclarar que una de las funciones propias del Secretario de la Junta es la de asistir al Presidente en cuantos aspectos legales o materiales precise en el desarrollo del acto de la Junta.

Artículo 14. Apartado 2. Información

*“2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, **por el Consejero Delegado**, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 9.2 de este Reglamento.”*

Justificación: Adaptar el Reglamento de la Junta a las modificaciones habidas en la composición del Consejo con motivo del nombramiento del Consejero Delegado el 26 de octubre de 2004. Por tanto, se incluye la figura del Consejero Delegado a los

efectos de asistir al Presidente cuando, por indicación de éste, sea necesario facilitar la información solicitada por los accionistas.